



**Municipalidad de Crespo**  
2025

**Ordenanza**

**Número:**

**Referencia:** DESAFECTACION DEL SERV.PUBLICO COMPACTADOR RESIDUOS BICUPIRO

---

**ORDENANZA**

Sesión Ordinaria, 7 de Mayo de 2025.-

**VISTO:**

La desafectación del Servicio Público y posterior venta en Pública Subasta o Licitación Pública y/o dación de pago del Compactador de residuos Bicupiro, y

**CONSIDERANDO:**

Que según informe de la Secretaría de Infraestructura y Ambiente la siguiente unidad ha cumplido su vida útil, y el mantenimiento de la misma resulta antieconómica en función de las tareas a las que se encontraba afectada, a saber:

a) Compactador de residuos Bicupiro, N° inventario 3086.

Que la desafectación de tal bien resulta necesaria para poder enajenarlo o darlo en parte de pago, en virtud de haber estado asignado a la prestación de un Servicio Público, según lo establece la Ley de Contabilidad de la Provincia N° 5140, en su Artículo 56°.

Que atento a lo dispuesto por los Artículos 26° y 27° de la Ley N° 5140, modificada por la Ley N° 8964 de Contabilidad de la Provincia, el Municipio procederá a la venta del bien referido, mediante Pública Subasta o Licitación Pública.

Que consecuentemente, en uso de las facultades que le son propias al Departamento Ejecutivo, establecidas en el art. 107, inc. k. y las que corresponden a este Cuerpo, indicadas en el art. 95, inc. ñ, es que se sanciona la presente

norma.-

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,

SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º**.- Procédase a la desafectación del Servicio Público y posterior venta en Pública Subasta o Licitación Pública y/o dación de pago, del siguiente bien inventariado que se detalla, ajustándose para ello a la normativa actual y disposiciones vigentes concordantes y complementarias: a) Compactador de residuos Bicupiro, N° inventario 3086.

**ARTICULO 2º**.- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, llame a Licitación Pública para la venta del bien detallado en el Artículo 1º, facultándose a la determinación de la base de precio y en caso de que las ofertas no satisfagan los precios relativos del mercado, se declare desierta y se proceda a la venta en Pública Subasta.

**ARTICULO 3º**.- Establécese que el producido de la venta del bien especificado en el Artículo 1º, se destinará a la adquisición de los elementos que sustituyan al vendido y/o bienes necesarios al cumplimiento de la función propia de las actividades del Municipio.

**ARTICULO 4º**.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar el cambio en el listado de Bienes de Capital, en la o las jurisdicciones que correspondan.

**ARTICULO 5º**.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc